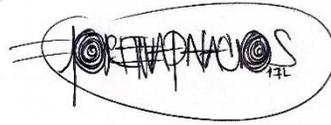


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 04 de mayo de 2023, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de CARMEN DEL PILAR GONZÁLEZ MORALES contra MILLENIUM BPO S.A. e INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, con 11 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2023-153**, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora CARMEN DEL PILAR GONZÁLEZ MORALES, identificada con la C.C. 52.284.972, para lo cual se dispone:

Revisado el escrito, se advierte, que la demandante instauró en causa propia la demanda, no obstante, y teniendo en cuenta que sus pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de indemnización por terminación de contrato de trabajo de obra o labor a término fijo, al pago lucro cesante y daño emergente (Arch.02 fls.01 a 03), se hace necesario que ante éste juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención en forma directa...”.

En razón de lo anterior, se dispone que:

1. La demandante acredite su condición de abogada o en su defecto, constituir apoderado judicial para que la represente, en los términos contemplados en el art. 74 *ib.*
2. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 1 a 4 del acápite de pruebas, por lo que no cumple con los requisitos exigidos del numeral 9º el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 133 de fecha 14/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA